



Acuerdo No. CG/49/15.

A

CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice: "...*Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...*". Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- II. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Organismos Públicos Locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: "...a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...*".
- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto dispone: "...*Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*".
- V. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: "*PRIMERO.- El*



presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”, “SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones” y “...CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

- VI. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VII. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VIII. Que actualmente se desarrolla el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 en el que se elegirá Gobernador del Estado, integrantes del Congreso del Estado, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como encargado de organizar las elecciones en los términos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra en la etapa denominada “Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales”.
- IX. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral representado por los CC. Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General respectivamente, firmaron el Convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones Federales y Locales en el Estado de Campeche, que se celebrarán en forma coincidente, el domingo 7 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de enero de 2015.
- X. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y el Acuerdo Núm. CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2015, Segunda Sección.
- XI. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria del día 25 de abril de 2015, el Consejo Electoral Municipal de Campeche perteneciente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche aprobó el Acuerdo número CMCAM/01/15, intitulado “Acuerdo del Consejo Electoral Municipal de Campeche relativo al registro de la lista de Candidatos a Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2015.
- XII. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del día 25 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/23/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al



Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015", y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2015.

- XIII.** Que con fecha 4 de junio de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015, formado con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por los ciudadanos Mario Enrique Pacheco Ceballos, Manuel Jesús Sarmiento Urbina, Ileana Jannette Herrera Pérez, Carlos Ramiro Sosa Pacheco y Pedro Cámara Castillo, a fin de controvertirla: 1.- omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al no resolver el recurso intrapartidario denominado Juicio de Inconformidad promovido en contra del Acuerdo CPN/SG/65/12015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; 2.- sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el Juicio de Inconformidad número CJE/JIN/247/2015; y 3.- sentencia de fecha 12 de mayo de 2015, dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, derivada del Juicio de Inconformidad número CJE/JIN/373/2015, respectivamente, resolución notificada con fecha 4 de junio de 2015, a las 23:40 horas, mediante oficios SGA-TEEC/116-2015 y SGA-TEEC/117-2015 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV.** Que con fecha 5 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1346/2015, donde solicitó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, proporcione al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprobó la designación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015 y para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015.
- XV.** Que con fecha 5 de junio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio por medio del cual remitió, la cédula de publicación del Acuerdo número CPN/SG/65/2015 y el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprobó la designación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015.
- XVI.** Que con fecha 6 de junio de 2015, con fundamento en el artículo 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1350/2015, por medio del cual solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la aclaración de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 y TEEC/JDC/21/2015.
- XVII.** Que con fecha 9 de junio de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó la aclaración de sentencia promovida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional el 4 de junio del año en curso, en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 y TEEC/JDC/21/2015, , mediante oficios SGA-TEEC/158-2015 y SGA-TEEC/159-2015 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- XVIII.** Que con fecha 12 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1380/2015, donde solicitó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, proporcione al Instituto Electoral del Estado de Campeche, información de la designación que realizó de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, conforme a sus Estatutos Generales del Partido y demás ordenamientos legales que la rigen, para todos los efectos legales a que haya lugar, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente con número TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 y TEEC/JDC/21/2015.
- XIX.** Que con fecha 16 de junio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número 0255/SE/CAMP/PAN-2014, por el que adjuntó copia certificada del Acuerdo SG/165/2015 de fecha 12 de junio de 2015 por medio del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y la cédula de publicación del mismo.
- XX.** Que con fecha 16 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1432/2015, a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se informó y adjuntaron los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional números SG/161/2015 y SG/165/2015, para efectos de los registros correspondientes y dar cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado en los expedientes con números TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 y TEEC/JDC/21/2015 y su respectiva Aclaración y TEEC/RAP/01/2015 y acumulados.
- XXI.** Que con fecha 22 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número CGSECDEOE/DIPRP/387/PAN/2015, por medio del cual se le requirió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de 48 horas, presente la lista de Diputados Locales de Representación Proporcional de sus candidatos (posición y nombre), debiendo observar para ello lo señalado en el Acuerdo CPN/SG/65/2015 para dar cumplimiento al punto séptimo de la sentencia relativa al expediente número TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados asimismo incluya las posiciones 12 y 14 que se dio a conocer mediante Acuerdo SG/165/2015 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para la designación correspondiente; tendiendo además lo dispuesto en el artículo 389 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y para que el Partido adjunte la documentación necesaria en caso de solicitar el registro de un candidato que haya sido registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, todo ello para dar cumplimiento a la sentencia relativa al expediente número TEEC/JDC/13/2015 y sus acumulados.
- XXII.** Que con fecha 24 de junio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un oficio de la misma fecha, por el que presentó para su registro la lista completa de Diputados Locales de Representación Proporcional del Estado de Campeche, acompañada de la documentación correspondiente y de a) las cartas de aceptación de los candidatos que ocuparán los lugares 1 y 2, también el Acuerdo CPN/SG/165/2015 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, b) el Acuerdo de fecha 6 de junio de 2015 del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y c) la sentencia recaída al expediente CJE/JIN/373/2105 dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- XXIII.** Que con fecha 25 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número CGSECDEOE/DIPRP/388/PAN/2015, por el que se informó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que su escrito mediante el cual informó de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional que integran su Partido, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 389 fracciones III y VIII de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el punto 28 inciso B) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y se le requirió de nueva cuenta para que dentro del plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho corresponda o realice las determinaciones conducentes, ello en cumplimiento al punto Séptimo de la sentencia relativa al expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados y en atención al Acuerdo CPN/SG/65/2015 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para la designación correspondiente.

- XXIV.** Que con fecha 27 de junio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio por medio del cual comunicó los acuerdos tomados en la providencia SG/169/2015 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en relación a la designación de los Diputados Locales por la vía Plurinominal para el Estado de Campeche, para dar cumplimiento al principio de alternancia solicitado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXV.** Que con fecha 29 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número CGSECDEOE/DIPRP/389/PAN/2015, por el que se informó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de su escrito de fecha 27 de junio de 2015, por el que adjuntó copia fotostática del Acuerdo SG/169/2015 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y del Acuerdo del día 26 de junio de 2015 de la Secretaría General del CDE del Partido Acción Nacional en relación a la designación de los Diputados Locales por la vía Plurinominal para el Estado de Campeche, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 389 fracciones III y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el punto 28 inciso B) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y se le requirió para que dentro del plazo de 48 horas presente las declaraciones de aceptación de los candidatos que integran la citada lista, mismas que fueron anexadas al oficio y se detallaron en la Hoja de Faltas u Omisiones, a fin de dar cumplimiento a la sentencia relativa al expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus acumulados, así como a la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015.
- XXVI.** Que con fecha 1º de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de misma fecha, signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por medio del cual, adjuntando las Cartas de Aceptación de las CC. Ileana Jannette Herrera Pérez, Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Socorro del Carmen Gamboa Vela a los cargos de Diputados por principio de Representación Proporcional.
- XXVII.** Que con fecha 1º de julio de 2015, la C. DIANA ADOLFINA RUBIO, en su carácter de tercero interesado como militante del Partido Acción Nacional, y Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional registrada en el lugar 5, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito de la misma fecha, alegando consideraciones que a su derecho debían ser consideradas al momento de dar cumplimiento a la vinculación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple de la resolución dictada con fecha 4 de junio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 y TEEC/JDC/21/2015 y su Aclaración de Sentencia respectiva.
- XXVIII.** Que con fecha 2 de julio de 2015, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional con atención a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número SECG/1521/2015, por medio del cual se le requirió que proporcione dentro del plazo de 48 horas el listado de la designación de los Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015 de fecha 4 de marzo de 2015; listado que contenga el nombre de las posiciones 1 y 2, cuya designación le corresponde al Comité Directivo Estatal (artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional), así como la respectiva modificación de las posiciones 12 y 14, en virtud de las renunciaciones a esas



posiciones de los CC. Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo y Francisco José Inurreta Borges, a más señalándole que dicho listado debe cumplir con lo establecido en el artículo 389 fracciones III y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo se solicitó al Comité Directivo Estatal que registre dicha lista ante este Instituto Electoral aportando la documentación pertinente en el plazo solicitado así como las constancias de aceptación de candidaturas, apercibido que en caso de no ser así, se les tendrá por no presentado y se les negará el registro de sus candidaturas.

- XXIX.** Que con fecha 2 de julio de 2015, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número SECG/1526/2015 por medio del cual se solicitó que se turne el oficio SECG/1521/2015, de fecha 2 de julio de 2015 a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para los efectos que en el citado oficio se describieron.
- XXX.** Que con fecha 5 de julio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número 0265/SE/CAMP/PAN/2015, por medio del cual solicitó el registro la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional entregado en tiempo y forma conforme a las providencias SG/169/2015 misma que se adjuntó al documento.
- XXXI.** Que con fecha 5 de julio de 2015, el Subdirector Jurídico de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió vía correo electrónico a la Presidenta del Partido Acción Nacional de Campeche y a la Presidencia del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche e integrantes del Consejo General, la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificada como SG/175/2015, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento notificado el pasado día 3 de julio.
- XXXII.** Que con fecha 6 de julio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número 0266/SE/CAMP/PAN/2015, por medio del cual solicitó se registre la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional que se entregó en tiempo y forma conforme a las providencias SG/169/2015, y que se adjuntó al documento.
- XXXIII.** Que con fecha 6 de julio de 2015, la C. Diana Adolfinia Rubio, en su carácter de tercero interesado como militante del Partido Acción Nacional y Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional registrada en el lugar 5, presentó ante la Presidencia del Consejo General, mediante un escrito de la misma fecha, donde anexó la copia simple de la providencia identificada mediante número SG 175 2015 requerimiento IEEC DIPUTADOS RP, proveída por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional por el que responden al oficio marcado mediante oficio SECG/1521/2015 que esta autoridad le remitiera a la Comisión Permanente del Consejo Nacional con fecha 2 de julio de 2015.
- XXXIV.** Que con fecha 7 de julio de 2015, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1538/2015, a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se informó que el documento identificado como SG/175/2015 relativo a las providencias por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en acatamiento al requerimiento dictado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, enviado por correo electrónico por el Lic. Mario E. Sánchez Flores el domingo 5 de julio de 2015 a las 14:00 horas. Por lo anterior se adjuntó copia simple del correo y del documento recibido para su conocimiento y efectos correspondientes.
- XXXV.** Que con fecha 8 de julio de 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número PCG/1513/2015, para su conocimiento y efectos correspondientes el original del oficio relativo al expediente TEEC/JDC/13/2015 y acumulados, enviado por la Directora Jurídica de Asuntos



Internos del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, mediante el cual remitió copia certificada de las providencias tomadas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional que consta de 10 fojas útiles escritas en ambos lados.

- XXXVI.** Que con fecha 8 de julio de 2015, el oficio número SECG/1554/2015, se envió a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anexando el original del oficio de fecha 6 de julio de 2015, sin firma de la Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, relativo al expediente TEEC/JDC/13/2015 y acumulados, así como original de la copia certificada de las providencias tomadas por el Presidente del Partido Acción Nacional que consta de 10 fojas útiles escritas en ambos lados. Lo anterior para efectos de los registros correspondientes y dar cumplimiento a las sentencias TEEC/JDC/13/2015 y acumulados.
- XXXVII.** Que con fecha 9 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número CGSECDEOE/DIPRP390/PAN/2015, en atención al oficio No. 0265/SE/CAMP/PAN-2015 de fecha 5 de junio del presente año y en relación al oficio 0266/SE/CAMP/PAN/2015 de fecha 6 del mismo mes y año en curso, presentados ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los días 5 y 6 de julio del año en curso, por medio del cual con fundamento en los artículos 389 fracciones III y VIII y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se le requirió para que dentro de cuarenta y ocho horas contados a partir de la presente notificación de cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Considerando Sexto de la Providencia Segunda del Acuerdo CG/175/2015 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- XXXVIII.** Que con fecha 10 de julio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Campeche, remitió al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número 0267/SE/CAMP/PAN/2015, con copia certificada del "Acuerdo por el que se resuelve lo ordenado en la Segunda Providencia marcada con el expediente SG/175/2015 emitido por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional", donde se ratificaron las posiciones 1 y 2 conforme al ACUERDO DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2015.
- XXXIX.** Que con fecha 13 de julio de 2015, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número PCG/1521/2015, para su conocimiento y efecto correspondiente el original del escrito signado por la C. Diana Adolfinia Rubio, en su carácter de Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Acción Nacional en el Proceso Estatal Ordinario 2014-2015, relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dictado en el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/13/2015 y acumulados. Asimismo anexó copia de publicación del Acuerdo por el que se resolvió lo ordenado en la Segunda Providencia marcada con el exp. CG/175/2015 emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, que consta de 11 fojas útiles.
- XL.** Que con fecha 18 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número CGSECDEOE/DIPRP/391/PAN/2015, en atención al oficio número CGSECDEOE/DIPRP/390/PAN/2015 signado por la suscrita y en atención al oficio número 0267/SE/CAMP/PAN-2015 de fecha 0 de julio del presente año signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Campeche, el día 10 de julio del año en curso en el que se manifestó que en cumplimiento al oficio No. CGSECDEOE/DIPRP/390/PAN/2015, anexó copia certificada del Acuerdo por el que se resolvió lo ordenado en la Segunda Providencia marcada con el expediente SG/175/2015 emitidas por el Secretario General del Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional, Con base a lo anterior y en virtud de que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche no dio cumplimiento a los términos establecidos en el Considerando Sexto y la Providencia Segunda del acuerdo CG/175/2015, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para modificar la designación realizada en los lugares 1 y 2 de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional tomando como base la alternancia de géneros acordada por la Comisión



Permanente Nacional de los lugares 3 al 14 asentados en el Acuerdo CPN/CG/65/2015; es por lo que, se le requirió nuevamente para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la presente notificación, de cumplimiento a los términos establecidos en el Considerando Sexto y la Providencia Segunda del Acuerdo CG/175/2015, con fundamento en lo dispuesto en los 389 fracciones III y VIII y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XLI.** Que con fecha 21 de julio de 2015, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número 0269/SE/CAMP/PAN/2015, copia simple de la Escritura Pública 301, relativa a la Protocolización de Fe de Ciertos Hechos solicitada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, las Providencias SG/169/2015, SG/165/2015, SG/175/2015 y el Acuerdo No. CG/023/2015 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 9, 35 fracción II y III, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1, 5, 25 al 28, 98 párrafos primero y segundo, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 5 y 9 incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V y VII, 29, 30, 31, 32 al 36 y 55 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 15, 19 fracción II, 20, 26, 27, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, III, VI y XXVI, 79, 80 fracción IV, 98, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIV, XVIII, XX y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XII, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV y XXV, 289 fracción VIII y IX, 344, 345 fracciones I, II y III, 361 al 363, 385, 386, 387, 389 fracción III, VIII y IX, 390, 391 fracción III, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 401, 402, 404, 405, 429, 465, 470 y 550 al 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; que es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XIX y XXXVII y 391 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para registrar las Listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la citada Ley.
- III. Que los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General así como las demás que le confiera el Consejo General y otras disposiciones complementarias.
- IV. Que en relación con lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XI y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente las Listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado



por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.

- V. Que los numerales 253 fracciones III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.
- VI. Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 387, 389 fracciones III, VIII y IX, 390, 391 fracción III, 392, 394, 395, 396, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VII. Que el Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por 21 Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y por 14 Diputados asignados por el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- VIII. Que como se desprende del punto marcado con el número VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada "Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales", de conformidad con lo establecido en la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- IX. Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.



- X.** Que es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votado para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes pueden formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos de representación proporcional ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 167, 168, 386 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que los Partidos Políticos por su orden de registro denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, son Partidos Nacionales que hasta la fecha se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre ellos el de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que como se advierte en el punto marcado con el número X del apartado de Antecedentes del presente documento y en relación con la consideración anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015"*, en el que se señaló que los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó mediante Acuerdo CG/08/15, intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015"*, y que en su Anexo Único contiene los lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo



referente a los plazos y órganos competentes para el registro de Candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la citada Ley.

- XIV.** Que de igual forma, a razón del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro de las Listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado De Campeche por el principio de Representación Proporcional, como se señaló en el punto XII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 25 de abril de 2015, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo número CG/23/15 intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015"*, y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2015, que se aprobó el registro de las Listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, solicitado por los Partidos Políticos Nacionales entre ellos el Partido Acción Nacional y su Anexo Único, asimismo se expidieron las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, haciéndose pública la conclusión del registro de candidaturas, de igual forma se notificó el referido Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento de dicho Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes y que respecto del Partido Acción Nacional en su parte conducente se lee:

LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PAN

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO	M
CANDIDATO 2	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
CANDIDATO 3	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY	M
CANDIDATO 4	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO	H
CANDIDATO 5	DIANA ADOLFINA RUBIO	M
CANDIDATO 6	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	H
CANDIDATO 7	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ	M
CANDIDATO 8	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA	H
CANDIDATO 9	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA	M
CANDIDATO 10	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
CANDIDATO 11	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA	M
CANDIDATO 12	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA	H
CANDIDATO 13	TERESA ZAPATA ALONZO	M
CANDIDATO 14	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC	H

Lo anterior, tomando en consideración que con los documentos presentados por el Partido Político Nacional Acción Nacional quedó acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro de las Listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con



fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XIX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. CONSIDERÓ PROCEDENTE APROBAR la Lista de Candidatos a Diputados Locales al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, presentado por los Partidos Políticos antes referidos, incluida la lista del Partido Acción Nacional.

- XV.** Que, como se mencionó en el punto XIII del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 4 de junio de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOSTEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015, formado con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por los ciudadanos Mario Enrique Pacheco Ceballos, Manuel Jesús Sarmiento Urbina, Ileana Jannette Herrera Pérez, Carlos Ramiro Sosa Pacheco y Pedro Cámara Castillo, a fin de controvertirla: 1.- omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al no resolver el recurso intrapartidario denominado Juicio de Inconformidad promovido en contra del Acuerdo CPN/SG/65/12015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; 2. sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el Juicio de Inconformidad número CJE/JIN/247/2015; y 3. sentencia de fecha doce de mayo de dos mil quince, dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, derivada del Juicio de Inconformidad número CJE/JIN/373/2015, respectivamente; resolución notificada con fecha 4 de junio de 2015, mediante oficios SGA-TEEC/116-2015 y SGA-TEEC/117-2015 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y en cuyos puntos resolutivos se estableció:

"PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche es competente para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano. SEGUNDO. Se acumulan los juicios ciudadanos identificados con las claves de expediente TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015, al TEEC/JDC/13/2015, por ser éste último el más antiguo. En consecuencia deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados. TERCERO. Se amonesta al Presidente Responsable de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, sea diligente tanto en la tramitación como en la resolución de los medios de impugnación que le sean promovidos. CUARTO. Se confirma el Acuerdo CPN/SG/65/201, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que se aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015. QUINTO. Se confirma la sentencia emitida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recurrida por la ciudadana Ileana Jannette Herrera Pérez. SEXTO. Se confirma la sentencia emitida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, IMPUGNADA POR LOS CIUDADANOS Carlos Ramiro Sosa Pacheco y Pedro Cámara Castillo. SÉPTIMO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de forma inmediata posterior a la notificación de esta resolución, realice los trámites correspondientes, respecto del registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. OCTAVO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido".-----

En ese contexto y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015 de fecha 4 de junio de 2015, en particular en el punto resolutivo SÉPTIMO, en la cual se vinculó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de forma inmediata a la notificación de dicha resolución, realizara los trámites correspondientes del registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Así, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 5 de junio de 2015, remitió el oficio número SECG/1346/2015, por medio del cual se solicitó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, proporcione a este Instituto Electoral, el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por el Partido



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Acción Nacional, por el que se aprobó la designación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015 y para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en atención a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015. Por lo anterior, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con fecha 5 de junio de 2015, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio por medio del cual manifestó lo que a su derecho correspondía, y anexó la cédula de publicación del Acuerdo número CPN/SG/65/2015 y el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprobó la designación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 numeral 1 y numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, con relación al artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y en atención a las propuestas, se aprueba la designación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso local electoral del estado de Campeche 2014-2015, bajo los siguientes términos:

Posición	Cargo	Nombre
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Maria Asunción Caballero May
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Carlos Ramiro Sosa Pacheco
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Diana Adolfin Rubio Gutiérrez
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mario Enrique Pacheco Ceballos
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Ileana Jannette Herrera Pérez
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Manuel Jesús Sarmiento Urbina
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Wendy Fabiola Casanova Mendoza
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Pedro Cámara Castillo
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Socorro del Carmen Gamboa Vela
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Teresa Zapata Alonzo
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Francisco José Inurreta Borges

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, para los efectos legales y estatutarios que correspondan.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

Que derivado de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1350/2015, por medio del cual se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la Aclaración de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, turnada a este Instituto Electoral mediante oficios números SGA-TEEC/116-2015 y SGA-TEEC/116-2015 con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus acumulados, TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 y TEEC/JDC/21/2015, de fecha 4 de junio de 2015, recepcionada a las 23:40 horas del mismo día, mes y año en curso, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovidos por los ciudadanos Mario Enrique Pacheco Ceballos, Manuel Jesús Sarmiento Urbina, Ileana Jannette Herrera Pérez, Carlos Ramiro Sosa Pacheco y Pedro Cámara Castillo en contra de los siguientes actos:

1. Omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al no resolver el recurso intrapartidario denominado Juicio de Inconformidad promovido en contra del Acuerdo CPN/SG/65/12015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
2. Sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el Juicio de Inconformidad número CJE/JIN/247/2015; y
3. Sentencia de fecha doce de mayo de dos mil quince, dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, derivada del Juicio de Inconformidad número CJE/JIN/373/2015.

En cuyo punto resolutivo SÉPTIMO se lee:

***"SÉPTIMO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de forma inmediata posterior a la notificación de esta resolución, realice los trámites correspondientes, respecto del registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.*

Lo anterior, en virtud del escrito presentado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 5 de junio de 2015, por medio del cual alegó lo que a su derecho correspondía, y del Acuerdo número CPN/SG/65/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, emitido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprobó la designación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, y de donde puede se puede observar que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional designó al C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, como Candidato de Acción Nacional con número de posición 14 a Diputado Local por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Local Electoral del Estado de Campeche 2014-2015 del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

Asimismo, el Consejo Electoral Municipal de Campeche perteneciente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, aprobó en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2015, el Acuerdo número CMCAM/01/15 intitulado *"Acuerdo del Consejo Electoral Municipal de Campeche relativo al registro de la lista de Candidatos a Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015"*, que aprobó el registro de la lista de Candidatos a Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, para el



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, solicitado por el Partido Político Acción Nacional, quedando de la siguiente forma:

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	ALEXANDRO BROWN GANTUS	H
CANDIDATO 2	ANA PAOLA AVILA AVILA	M
CANDIDATO 3	FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES	H
CANDIDATO 4	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ	M
CANDIDATO 5	EDUARDO ROMERO GARCIA	H

Por lo anterior, se puede observar claramente que el C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, fue registrado como Candidato 3 a Regidor del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

Que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, turnada a este Instituto Electoral mediante oficios números SGA-TEEC/116-2015 y SGA-TEEC/116-2015 con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS, en su resolutive SÉPTIMO, vinculó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de forma inmediata posterior a la notificación de la misma, realice los trámites correspondientes al registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es claro que el C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, ya se encontraba registrado como Candidato 3 a Regidor del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, según que el Acuerdo número CMCAM/01/15, aprobado por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, en la 3ª Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2015, Acuerdo que nunca fue revocado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche turnada a este Instituto Electoral mediante oficios números SGA-TEEC/116-2015 y SGA-TEEC/116-2015 con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS, y que por tanto sigue firme para todos los efectos legales de registro. Por lo que, para precisar lo ordenado a esta autoridad electoral en dicha sentencia, se solicitó su aclaración, toda vez que, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, era contradictoria y ambigua, por lo que se solicitó la aclaración relativa a la inclusión del C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, como Candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para dar el debido cumplimiento a lo ordenado al Instituto Electoral del Estado de Campeche en la Sentencia de referencia, así como la aclaración de la distribución de los lugares restantes y los cargos a ocupar por los Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional y de los Candidatos a Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se solicitó que el Tribunal Local aclare qué lugar y qué cargo debe ocupar el C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, toda vez que, el Acuerdo número CMCAM/01/15, aprobado por el Consejo Electoral Municipal de Campeche, sigue firme por no haber sido revocado en la Sentencia referida, y cuál es el procedimiento a seguir por este Instituto Electoral y por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en su caso, para poder realizar las sustituciones, toda vez que, este Instituto Electoral es garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, para evitar incurrir en ilegalidad en sus actos y evitar encontrarse en ilegalidad, con base en lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Lo anterior debido a que el C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES se encontraba debidamente registrado en el cargo de Candidato 3 a Regidor del Ayuntamiento de Campeche por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional por lo que, no podría ser registrado simultáneamente a otro cargo de distinta elección como lo es el de Diputado por el principio de Representación Proporcional, tal y como lo ordenó el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la sentencia en su punto resolutive SÉPTIMO, al vincular a esta autoridad electoral, para dar cumplimiento al registro de la lista de Candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo número CPN/SG/65/2015, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo



Nacional del Partido Acción Nacional, pues se estaría violentando a juicio de esta autoridad lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, resultando oscura la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, por causar total incertidumbre a este Instituto Electoral en el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que solicitó la aclaración de la sentencia multicitada, ya que resulta indispensable la claridad y precisión de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión y del contenido y límite de los derechos declarados en ella, porque en el caso contrario, podrían atentar contra la finalidad perseguida, al dejar latente la posibilidad de posiciones encontradas.

Por otra parte, tal y como fue manifestado por el Partido Acción Nacional en su escrito de fecha 5 de junio de 2014, de la lista de Candidatos a Diputados Locales contenida en el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, se aprecia que en el lugar número 12 de la lista se encontraba el C. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO, que fue registrado en el lugar número 2 de la lista según acuerdo del Comité Directivo Estatal de fecha 15 de abril de 2015, y que fue revocado por resolución CJE/JIN/373/2015, sin que se haya ordenado nada respecto al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, es decir, no se sabía si tendría que sesionar de nueva cuenta dicho Comité Directivo Estatal para designar las posiciones 1 y 2, si el Instituto Electoral permitirá hacer cambios en esos lugares 1 y 2, pues al ordenar el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el registro de la lista contenida en el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, se ubicó de nueva cuenta al C. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO en la posición 12, y no se omite manifestar que el C. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO había renunciado a esa posición; lo mismo ocurrió con el C. FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES, que ocupaba la posición número 14 en la lista del Acuerdo multicitado y que también renunció a ella, y que fue registrado por el Partido Acción Nacional en una candidatura de Regidor Plurinominal del Municipio de Campeche.

De igual forma, en la 12 Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo número CG/23/15, intitulado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015*", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2015, por lo que es claro que, el C. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO, ya está registrado como Candidato 2 a Diputado al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, toda vez que dicho Acuerdo, no fue revocado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, turnada a este Instituto Electoral mediante oficios números SGA-TEEC/116-2015 y SGA-TEEC/116-2015 con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, por tanto SIGUE Y SE MANTIENE FIRME DICHO ACUERDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Por lo anterior, se solicitó una aclaración de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, en cuyos puntos petitorios a la letra dicen:

"PRIMERO: Me tenga por presentada en tiempo y forma en representación del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se sirva acordar conforme a lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Solicito precise si el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es el que debe ser aprobado para su registro por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

Posición	Cargo	Nombre
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Rosario de Fatima Gamboa Castillo
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Maria Asunción Caballero May
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Carlos Ramiro Sosa Pacheco



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Diana Adolfinia Rubio Gutiérrez
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mario Enrique Pacheco Ceballos
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Ileana Jannette Herrera Pérez
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Manuel Jesús Sarmiento Urbina
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Wendy Fabiola Casanova Mendoza
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Pedro Cámara Castillo
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Socorro del Carmen Gamboa Vela
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Teresa Zapata Alonzo
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Francisco José Inurreta Borges

TERCERO: Aclare si el Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, aprobado en fecha 25 de abril de 2015, fue revocado o queda firme, para todos los efectos legales.

CUARTO: Aclare si el Acuerdo número CMCAM/01/15, del Consejo Electoral Municipal de Campeche perteneciente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al registro de la lista de Candidatos a Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, fue revocado o queda firme.

QUINTO: Solicito precise cuales son los efectos o trámites vinculatorios que el Instituto Electoral del Estado de Campeche debe realizar y con que instancia del Partido Acción Nacional, para dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS, y qué es lo que le debe solicitar al citado Partido, para efectos del registro correspondiente.

SEXTO: Solicito precise cuales son los actos que debe realizar el Partido Acción Nacional para dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS.

SÉPTIMO: Solicito precise si al aprobar el Acuerdo número CPN/SG/65/2015, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en todos sus términos, no se violan los artículos 12 y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en su caso, en qué términos aprobar dicho Acuerdo para dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS."

Que con fecha 9 de junio de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó la Aclaración de Sentencia promovida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la Sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional, en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015, la Aclaración de Sentencia fue notificada con fecha 9 de junio de 2015, mediante oficios SGA-TEEC/158-2015 y SGA-TEEC/159-2015 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en cuyo Considerando SEGUNDO procede a dar respuesta a cada uno de los puntos en los cuales planteó su solicitud de Aclaración de Sentencia a saber:



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"Ahora bien, respecto a la petición de la ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitada en el oficio número SECG/1350/2015, esta autoridad jurisdiccional procederá a dar respuesta a cada uno de los puntos en los cuales planteó su solicitud de aclaración: -----

*1.- Hágase del conocimiento que el Acuerdo CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que se aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, **quedó firme para todos los efectos legales conducentes.**-----*

Para mayor ilustración, se muestra la lista que se ordenó registrar en el citado Acuerdo: -----

Posición	Cargo	Nombre
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	DIANA ADOLFINA RUBIO GUTIÉRREZ
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MANUEL JESÚS SARMIENTO URBINA
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	PEDRO CÁMARA CASTILLO
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	TERESA ZAPATA ALONZO
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES

*2.- Derivado de la renuncia de los candidatos Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo y José Francisco Inurreta Borges, hecha ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, quienes en el Acuerdo CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro marzo de de mil quince, emitido por la Comisión precitada por el que se aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, ocuparían los lugares **12** y **14**, respectivamente y respetando el derecho; de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, hágase del **conocimiento** a la autoridad administrativa electoral que estos lugares (12 y 14) quedan a disposición de la Comisión Permanente de Consejo Nacional del Partido Acción*



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Nacional, para que haga la designación correspondiente, conforme a sus Estatutos Generales del Partido y demás ordenamientos legales que la rigen.-----

3.- Respecto del Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las listas de candidatos a Diputados del Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, no fue motivo de estudio, ni de litis en el medio que se labora, sin embargo, derivado de lo señalado en el punto anterior, queda sujeto a posible modificación por parte de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, ya que deberá designar a los candidatos que ocuparán los lugares 12 y 14 de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, registro que deberá realizar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

4.- El Acuerdo número CMCAM/01/15, del Consejo Electoral Municipal de Campeche perteneciente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al registro de la lista de Candidatos a Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, no formó parte de los autos que conforman el presente expediente, por tanto, no fue motivo de estudio, ni de litis dentro de los presentes autos, amén, de que no guarda relación alguna con lo ordenado en la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil quince, consecuente con ello no cabe ninguna aclaración por parte de este órgano jurisdiccional.-

5.- En cuanto a la vinculación hecha al Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hace de su conocimiento que deberá proceder conforme a la designación que haga la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, de los candidatos que ocuparán los lugares 12 y 14 de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional y del registro que deberá realizar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto conforme al procedimiento de registro regulado en el Libro IV, Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para efectuar lo que en derecho proceda.-----

6.- Respecto a la obligación de los actos que debe realizar el Partido Acción Nacional para dar cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil quince, hágase saber a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional que deberán remitirse a lo ordenado en el Libro IV, Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, para realizar los trámites que en derecho correspondan, conforme a sus Estatutos Generales del Partido y demás ordenamientos legales con que se rigen.-----

7.- Al quedar firme el Acuerdo CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que se aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, no se violan los artículos 12 y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, en razón de los que a continuación se explica:

I. Tal y como se expresa en el oficio número SECG/1350/2015, existe renuncia por parte del ciudadano José Francisco Inurreta Borges, al cargo de Diputado por el principio de Representación Proporcional, hecha ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por consiguiente no forma parte de ese registro.-----

II. El ciudadano Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo fue asignado en el lugar número (12), del Acuerdo CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de 2015, designación que fue hecha por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.-----

III. Ahora bien, ante la renuncia del ciudadano Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, a la posición número (12), el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en ejercicio de la autodeterminación y auto-organización y conforme al artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidatos a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, le asignó el lugar número dos (2) de la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional que se encuentra vigente en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por consiguiente, no se registrará de nueva cuenta, puesto que ya está registrado.-----

Explicado lo anterior, se confirma que no existe violación a los artículos 12 y 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche.-----



En mérito de lo expuesto, la aclaración realizada forma parte de la sentencia de cuatro de junio del año en curso, dictada en el presente expediente.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: *Es procedente la aclaración de sentencia solicitada por la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente número TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 y TEEC/JDC/21/2015.*-----

SEGUNDO: *La presente aclaración forma parte de la sentencia de cuatro de junio de dos mil quince, dictada dentro de los presentes autos.*-----

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores en los domicilios señalados en sus respectivos escritos de demanda por oficio con copia certificada de la presente sentencia, a la Comisión Permanente Electoral del Consejo Nacional, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, al Comité Directivo Estatal en Campeche, todos, órganos del Partido Acción Nacional; y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de su Secretaría Técnica y a la Presidenta de dicho Consejo, para su conocimiento y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 693, 694 y 695, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche."-----

- XVI.** Que por lo anterior, con fecha 12 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1380/2015, por medio del cual se solicitó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en atención al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, proporcione al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la información relativa a la designación que realice de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, conforme a sus Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás ordenamientos legales que la rigen, para dar cumplimiento al punto resolutivo SÉPTIMO, conforme a lo establecido en el punto resolutivo CUARTO de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015 y a su respectiva Aclaración de Sentencia, mismos que a la letra dicen:

“...

CUARTO. *Se confirma el Acuerdo CPN/SG/65/201, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que se aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015.*

...

SÉPTIMO. *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de forma inmediata posterior a la notificación de esta resolución, realice los trámites correspondientes, respecto del registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.*

...”

Asimismo, en atención a la Aclaración de Sentencia, con base en lo establecido en el Considerando SEGUNDO punto número 5, se solicitó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, proporcione a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud de la confirmación del Acuerdo CPN/SG/65/20, enviará la lista de personas para registrar en el cargo de Diputados de Representación Proporcional y con respecto a la Aclaración, proporcione los nombres de las personas que ocuparán cada una de las listas incluyendo los que ocuparán los lugares 12 y 14, conforme a sus Estatutos Generales del Partido y



demás ordenamientos legales que la rigen, registro que deberá realizar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad a lo ordenado en el Considerando SEGUNDO punto número 6, que a la letra dice:

"5.- Respecto a la obligación de los actos que debe realizar el Partido Acción Nacional, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil quince, hágase saber a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y al el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional que deberán remitirse a lo ordenado en el Libro IV, Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para realizar los trámites que en derecho correspondan, conforme a sus Estatutos Generales del Partido y demás ordenamientos legales con que se rigen."

- XVII.** Que con fecha 16 de junio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número 0255/SE/CAMP/PAN-2014, notificando copia certificada del Acuerdo SG/165/2015 de fecha 12 de junio de 2015 por medio del cual con base en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y en atención a las propuestas, que de entre los aspirantes registrados, realizó el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y la cédula de publicación del mismo, y en la cual se estableció la sustitución de las propuestas de los números 12 y 14 quedando en los términos siguientes:

POSICIÓN	NOMBRE
12	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCÍA
14	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC

Por ello que, con fecha 16 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número SECG/1432/2015, a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se informó y se adjuntó el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional con número SG/165/2015, para efectos de los registros correspondientes y dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente número TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015 y su respectiva Aclaración de Sentencia.

- XVIII.** Que con fecha 22 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número CGSECDEOE/DIPRP/387/PAN/2015, por medio del cual se requirió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de 48 horas, presente la lista de Diputados Locales de Representación Proporcional de sus candidatos (posición y nombre), debiendo observar para ello lo señalado en el Acuerdo CPN/SG/65/2015 para dar cumplimiento al punto séptimo de la sentencia relativa al expediente número TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS asimismo incluya las posiciones 12 y 14 que se dieron a conocer mediante Acuerdo SG/165/2015 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para la designación correspondiente; debiendo observar en todo momento lo dispuesto en el artículo 389 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y para que el Partido adjuntará la documentación necesaria en caso de solicitar el registro de un candidato que haya sido registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los puntos 47 y 48 fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia relativa al expediente número TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, a mayor ilustración dichos preceptos dicen:



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

"Artículo 395.- La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, constancia de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente y carta de no antecedentes penales."

Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015:

"Punto 47.- La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la documentación prevista por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el orden siguiente:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato propuesto (Formato IEEC-RC-010);*
- II. Copia legible del acta de nacimiento, formato actual;*
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;*
- IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatos deberá ser expedida en el año de la elección y será para acreditar la residencia de los candidatos a Gobernador, Diputados locales, Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III, 61 fracción II y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;*
- V. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidatos deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;*
- VI. Manifestación escrita, con firma autógrafa del candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular;*
- VII. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputado local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a Gobernador del Estado, comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cuando menos 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de Gobernador, Diputado local y Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y*
- VIII. Manifestación escrita del Partido Político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Punto 48.- Para el registro de las listas de candidatos a Diputados locales, Regidores y Síndicos de ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional que soliciten los Partidos Políticos, los candidatos que ya hubieren sido registrados como candidatos a algún cargo por el principio de mayoría relativa, deberán adjuntar a la solicitud de registro:

... y

- II. Escrito del Partido Político**, manifestando que el candidato cuyo registro solicita ya fue registrado como candidato, debiendo señalar el órgano electoral donde se presentó la solicitud de registro del candidato, la elección y el cargo por el que contienda el candidato."

XIX. Que con fecha 24 de junio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio por medio del cual presentó para su registro la lista completa de Diputados Locales de Representación Proporcional del



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Estado de Campeche, acompañado de la documentación correspondiente y de las cartas de aceptación de los candidatos que ocuparán los lugares 1 y 2 de la citada lista, anexando:

- a) El Acuerdo CPN/SG/65/2015 y Acuerdo CPN/SG/165/2015 ambos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,
- b) El Acuerdo de fecha 6 de junio de 2015 del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y la Sentencia recaída al expediente CJE/JIN/373/2105 dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Que en resumen, con el reparto de atribuciones tanto del Comité Directivo Estatal, así como de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la Lista de Candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional quedó de la siguiente manera:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE	SEXO
1	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
2	ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO	M
3	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY	M
4	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO	H
5	DIANA ALDOLFINA RUBIO GUTIERREZ	M
6	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	H
7	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ	M
8	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA	H
9	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA	M
10	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
11	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA	M
12	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA	H
13	TERESA ZAPATA ALONSO	M
14	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC	H

Por lo que se solicitó el registro de la Lista de Candidatos a Diputados Locales en los términos precisados anteriormente acompañando la lista de la documentación relativa de los CC. ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA e IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC (Posiciones 12 y 14 respectivamente).

Acompañado de los originales de las cartas de Aceptación de la Candidatura de los CC. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales, solicitando el registro correspondiente.

- XX.** Que con fecha 25 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número CGSECDEOE/DIPRP/388/PAN/2015, por medio del cual se informó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que su escrito mediante el cual notificó la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que integran su Partido, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 389 fracciones III y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el punto 28 inciso B) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y se le requirió para que dentro del plazo de 48 horas alegara lo que a su derecho correspondiera o realice las determinaciones conducentes en relación con lo solicitado, a fin de dar cumplimiento al punto Séptimo de la sentencia relativa al expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados y al Acuerdo CPN/SG/65/2015 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para la designación correspondiente, adjuntando la hoja de faltas y omisiones con folio CGSECDEOE/DIPRP/388/PAN/2015, para los efectos administrativos y legales que correspondiera, haciéndoles de su conocimiento de que para el caso de que no manifestara nada o en su caso no



presente la documentación solicitada dentro del plazo señalado, se le tendría por no presentado y se le negaría el registro de sus candidaturas.

- XXI.** Que con fecha 27 de junio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio por medio del cual comunicó los acuerdos tomados en la providencia SG/169/2015 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en relación a la designación de los Diputados Locales por la vía Plurinominal para el Estado de Campeche, para dar cumplimiento al principio de alternancia solicitado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo punto primero del acuerdo establece:

"... PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 92 de los Estatutos generales del Partido, y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y con el objeto de cumplir con el requerimiento realizado por el instituto electoral del Estado de Campeche mediante número indicado en el considerando cuarto del presente, se designa a los siguientes como Diputados Locales por la Vía plurinominal para el Estado de Campeche y en el orden que a continuación se informa a:

POSICIÓN EN LA LISTA DE CANDIDATOS	CARGO	NOMBRE
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	DIANA ADOLFINA RUBIO
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	PEDRO CAMARA CASTILLO
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	TERESA ZAPATA ALONZO

...



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Que en razón de lo manifestado por el Comité Ejecutivo Nacional y de lo actuado por el Comité Directivo Estatal de Campeche, la lista de Candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional quedó de la siguiente manera:

POSICIÓN EN LA LISTA DE CANDIDATOS	CARGO	NOMBRE	SEXO
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	BAUDELIO SILVERIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO	M
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO	H
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY	M
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	H
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	DIANA ADOLFINA RUBIO	M
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA	H
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ	M
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA	M
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA	H
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA	M
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC	H
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	TERESA ZAPATA ALONZO	M

Lo anterior, en acatamiento de lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y para el fiel cumplimiento al principio de alternancia de género, solicitando se haga el registro de la lista de Candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, acompañado de las Cartas de Aceptación de Candidaturas de los que acudieron a firmar de nueva cuenta dentro del plazo fijado, y en respeto al principio de autodeterminación y auto-organización es que solicita se les tenga por cumplido con ese requisito.

Que por lo anterior, con fecha 29 de junio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número CGSECDEOE/DIPRP/389/PAN/2015, por medio del cual se informó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, su escrito de fecha 27 de junio de 2015, en el cual adjuntó copia fotostática del Acuerdo SG/169/2015 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y del Acuerdo del día 26 de junio de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional relativo a la designación de los Diputados Locales por la vía Plurinominal para el Estado de Campeche, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 389 fracciones III y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el punto 28 inciso B) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, para ello se le requirió para que dentro del plazo de 48 horas presente las Declaraciones de Aceptación de los



candidatos que integran la citada lista, mismas que se anexan al oficio y se detallan en la Hoja de Faltas u Omisiones, a fin de dar cumplimiento a la sentencia relativa al expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, así como a la Aclaración de Sentencia.

- XXII.** Que con fecha 1º de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; por medio del cual da contestación al oficio número CGSECDEOE/DIPRP/389/PAN/2015, adjuntando las cartas de Aceptación de las CC. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ, WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA y manifestó que para el caso de la C. DIANA ADOLFINA RUBIO, se le presentó el documento para su firma, así como la copia del oficio CGSECDEOE/DIPRP/389/PAN/2015, dado que el día 30 de junio de 2015 la persona que los atendió en el domicilio que la C. DIANA ADOLFINA RUBIO manifestó en el padrón de militantes registrados que la interesada no se encontraba, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, y regresando el día 1 de julio, al domicilio después de entregarle el documento para su lectura y firma, en compañía de su abogado, le manifestaron al notificador que no firmaría nada, se levantó nueva acta circunstanciada de las que se adjuntan en original, para los efectos a que haya lugar. No omitió expresar de nueva cuenta que la invitación para el proceso de designación de candidaturas a la que se sometió la C. DIANA ADOLFINA RUBIO, incluyó como uno de los requisitos que al someterse al proceso de designación, se obligaban a la aceptación de la candidatura en caso de ser designados, esto se lleva a cabo en el partido que representa al amparo del principio de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, y para ello los aspirantes firmaron cartas compromiso adjuntando originales de las cartas compromiso de la C. DIANA ADOLFINA RUBIO y en razón de ello con el objeto de proteger la candidatura de la candidata en cuestión, respetuosamente pide que se le registre al amparo de las firmas estampadas en esas cartas compromiso y no se le haga nugatorio su derecho a participar como candidata y que se obligó a aceptar en caso de que fuera designada. Por lo anteriormente expuesto, solicitó se le tenga por cumplimentado el requerimiento en tiempo y forma dentro del plazo concedido y pide que se acuerde lo procedente en derecho.
- XXIII.** Que con fecha 1º de julio de 2015, la C. Diana Adolfin Rubio, en su carácter de tercero interesado como militante del Partido Acción Nacional, y Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional registrada en el lugar 5, presentó ante la Presidenta del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, el escrito de la misma fecha, con los hechos que a su derecho deben ser considerados, al momento de dar cumplimiento a la vinculación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche a esta autoridad administrativa electoral, adjuntando copia simple de la resolución dictada con fecha 4 de junio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015 y su Aclaración de Sentencia respectiva, manifestando que, el Partido Acción Nacional con la supuesta finalidad, sin conceder de dar cumplimiento al citado requerimiento con número CGSECDEOE/DIPRP/388/PAN/2015, de fecha 25 de junio de 2015, por lo cual, el pasado 27 de junio, mediante providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas bajo la clave SG/169/2015, se modifica la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en franca contravención con lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche del 4 de junio de 2015, haciendo mención de que tal providencia violentó la sentencia TEEC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS porque pretendió modificar la lista aprobada mediante el acuerdo CPN/SG/65/2015 que, quedó firme y definitiva en virtud de esa sentencia excepto por lo que se refiere a las posiciones 12 y 14.
- XXIV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fecha 2 de julio de 2015, por instrucciones de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional con atención a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número SECG/1521/2015, por medio del cual se le requirió que proporcione a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir su notificación, el listado de la designación de los Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015 de fecha 4 de marzo de 2015; listado que debía contener el nombre de las



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



posiciones 1 y 2, cuya designación le corresponde al Comité Directivo Estatal (artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional), así como la respectiva modificación en las posiciones 12 y 14, en virtud de las renunciaciones a esas posiciones de los CC. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES, debiendo cumplir dicho listado con lo establecido en el artículo 389 fracciones III y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo se le solicitó se instruya al Comité Directivo Estatal para que proceda al registro de dicha lista ante este Instituto Electoral aportando la documentación pertinente en el plazo solicitado, así como las constancias de aceptación de candidaturas, apercibido que en caso de no ser así, se les tendría por no presentado y se les negaría el registro de sus candidaturas.

Que de igual forma, con fecha 2 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número SECG/1526/2015 por el cual se solicitó se comuniquen el contenido del oficio SECG/1521/2015, de fecha 2 de julio de 2015 a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Que en cumplimiento, con fecha 5 de julio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número 0265/SE/CAMP/PAN/2015, por medio del cual solicitó se registre la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional que se entregó en tiempo y forma, en virtud de que no se recibió notificación fehaciente sobre la contestación que habría de emitir el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional plazo que se venció a las 11 horas con 30 minutos del día 5 de julio de 2015 y a efecto de no violentar los derechos políticos electorales de quienes ya estaban registrados previamente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la providencia SG/169/2015 que se adjuntó a dicho documento, quedando en el siguiente orden:

“

POSICIÓN EN LA LISTA DE CANDIDATOS	CARGO	NOMBRE
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	DIANA ADOLFINA RUBIO
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	PEDRO CAMARA CASTILLO



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	TERESA ZAPATA ALONZO

XXV. Que con fecha 5 de julio de 2015, el Subdirector Jurídico de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió vía correo electrónico a la Presidenta del Partido Acción Nacional de Campeche y a los integrantes de este Consejo, la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificada como SG/175/2015, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento notificado para el día 3 de julio del 2015, en cuyo puntos resolutivos a la letra dicen:

"PRIMERO. Con base en las consideraciones del presente, se confirma el Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que aprueba la designación de los Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional del partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del estado de Campeche 2014-2015.

SEGUNDO. En consecuencia, se instruye al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche para que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 89 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, modifique la designación realizada en los lugares con números 1 y 2 de la lista de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, tomando como base la alternancia de género acordada por la Comisión Permanente Nacional respecto de los lugares 3 al 14 sentados en el Acuerdo CPN/SG/65/2015, para quedar bajo el siguiente esquema:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015

TERCERO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, para los efectos legales y estatutarios que correspondan.

CUARTO. Notifíquese de inmediato por los medios más expeditos al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De la misma forma, notifíquese de inmediato por los medios más expeditos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

SÉPTIMO. Se hará del conocimiento de la Comisión permanente nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 47, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional."

XXVI. Que con fecha 6 de julio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número 0266/SE/CAMP/PAN/2015, por medio del cual expuso que a las 14 horas con 30 minutos del día 5 de julio del año 2015 se recibió vía correo electrónico una notificación del Subdirector Jurídico de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en cumplimiento al requerimiento notificado mediante oficio SECG/1521/2015, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificación que en su concepto se encuentra fuera de los plazos y términos que fijó la Secretaría Ejecutiva en el oficio SECG/1521/2015 ya que las 48 horas vencieron a las 11:30 horas, además manifiesta que se encontraban imposibilitados para cumplir la instrucción de que el Comité Directivo Estatal de Campeche en uso de sus atribuciones otorgadas por el artículo 89 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional sesione para cambiar su determinación que con anterioridad ha tomado en sesión de plano de fecha 06 junio del año 2015, a saber:

POSICIÓN	NOMBRE
01	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO
02	ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

También manifestó, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, que la instrucción que se pretende dar en la Providencia segunda del Comité Directivo Estatal carece de todo sustento legal ya que en esta atribución de designar a las posiciones 1 y 2 de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional le corresponde única y exclusivamente al Pleno del Comité Estatal del Partido Acción Nacional conforme al artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. Además que las referidas providencias SG/175/2015, no abrogan las providencias SG/169/2015, por lo que se encuentra vigente en consecuencia y por lo anterior solicitó se registre la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional que se entregó en tiempo y forma conforme a las providencias SG/169/2015, ya mencionadas.



XXVII. Que con fecha 6 de julio de 2015, la C. Diana Adolfinia Rubio, en su carácter de tercero interesado como militante del Partido Acción Nacional y Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional registrada en el lugar 5, presentó ante la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, copia simple de la Providencia identificada mediante número SG 175 2015 requerimiento IIEC DIPUTADOS RP acordada por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional en donde se dio respuesta al oficio marcado mediante oficio SECG/1521/2015 que esta autoridad administrativa electoral le remitiera a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de fecha 2 de julio de 2015. Es por ello que solicitó que, previo trámite de ley, y conforme a las disposiciones invocadas se sirva considerar los hechos y principios de derecho manifestados, con la finalidad de que se dé cumplimiento en sus términos a la sentencia definitiva dictada en el JDC TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y la aclaración de la misma en sus términos, donde fue considerada en el lugar 5 de la lista de Diputados plurinominales del Partido Acción Nacional, por haber quedado ordenado dicha determinación en el acuerdo CPN/SG/65/2015, siendo en su concepto lo legal y procedente.

XXVIII. Que con fecha 7 de julio de 2015, por instrucciones de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió el oficio número SECG/1538/2015, a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se informó que el documento identificado como SG/175/2015 relativo a las providencias por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en acatamiento al requerimiento dictado por este Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue notificado a esta Institución vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva el domingo 5 de julio de 2015. Por lo anterior se adjuntó copia simple del correo y del documento recibido para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

XXIX. Que con fecha 8 de julio de 2015, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado del oficio número PCG/1513/2015, para su conocimiento y efectos correspondientes el original del oficio derivado del expediente TEEC/JDC/13/2015 y acumulados, con asunto Cumplimiento de Requerimiento, enviado por la Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, mediante el cual envió copia certificada de las Providencias tomadas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional identificada como SC/175/2015.

Que con fecha 8 de julio de 2015, por instrucciones de la Presidenta del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio número SECG/1554/2015, notificó a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del oficio de fecha 6 de julio de 2015, sin firma de la Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, relativo al expediente TEEC/JDC/13/2015 y acumulados, así como original de la copia certificada de las providencias tomadas por el Presidente del Partido Acción Nacional que consta de 10 fojas útiles escritas en ambos lados. Lo anterior para efectos de los registros correspondientes y dar cumplimiento a las sentencias respecto del expediente TEEC/JDC/13/2015 y acumulados.

XXX. Que con fecha 9 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requirió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número CGSECDEOE/DIPRP390/PAN/2015, en atención al oficio No. 0265/SE/CAMP/PAN-2015 de fecha 5 de junio del presente año y en relación a su similar 0266/SE/CAMP/PAN/2015 de fecha 6 del mismo mes y año en curso, presentados ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los días 5 y 6 de julio del año en curso, por medio del cual con fundamento en los artículos 389 fracciones III y VIII y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que dentro de 48 horas contados a partir de su notificación de cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Considerando Sexto y la Providencia Segunda del Acuerdo CG/175/2015 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

"CONSIDERANDO SEXTO. En consecuencia, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, deberá modificar la designación realizada en los lugares 1 y 2 de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, tomando como base la alternancia de género acordada



por la Comisión Permanente Nacional respecto de los lugares 3 al 14 sentados en el acuerdo CPN/SG/65/2015, para quedar bajo el siguiente esquema:...” y “PROVIDENCIAS... SEGUNDO. En consecuencia se instruye al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, para que en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, modifique la designación realizada en los lugares 1 y 2 de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, tomando como base la alternancia de género acordada por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional respecto de los lugares 3 al 14 sentados en el acuerdo CPN/SG/65/2015, para quedar bajo el siguiente esquema:...”, lo anterior para que esta autoridad pudiera dar debido cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, así como a la Aclaración de la Sentencia de fecha 9 de junio de 2015.

XXXI. Que con fecha 10 de julio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número 0267/SE/CAMP/PAN/2015, la copia certificada del Acuerdo suscrito por la Lic. Yolanda Guadalupe Valladares Valle y el Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Presidenta y Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, intitulado “ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LO ORDENADO EN LA SEGUNDA PROVIDENCIA MARCADA CON EL EXPEDIENTE SG/175/2015 EMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, donde se ratifica las posiciones 1 y 2 de conformidad con el ACUERDO DEL 06 DE JUNIO DEL AÑO 2015, a saber:

POSICIÓN	NOMBRE
01	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO
02	ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO

Asimismo en sus puntos resolutivos dicho Acuerdo estableció lo siguiente:

“PRIMERO: NO HA LUGAR ATENDER la Instrucción del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitido en la PROVIDENCIAS SEGUNDA marcadas con número de expediente SG/175/2015, por los razonamientos establecidos en el **Considerando II**.

SEGUNDO. SE RATIFICA EL ACUERDO DEL 6 DE JUNIO DE 2015, del Comité Directivo Estatal de Campeche, que en ejercicio de sus facultades exclusivas designó **AL C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, para ocupar la posición 1 de la lista y a la C. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO, para ocupar la posición 2 de la misma lista a candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional para el Estado de Campeche.**”

Que por lo anterior, solicitó se registre la lista de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional y según su dicho que se entregó en tiempo y forma y conforme a la Providencia CG/169/2015.

XXXII. Que con fecha 13 de julio de 2015, la Presidenta de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del oficio número PCG/1521/2015, para su conocimiento y efectos correspondientes el original del escrito signado por la C. DIANA ADOLFINA RUBIO, en su carácter de Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Estatal Ordinario 2014-2015, relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dictado en el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/13/2015 y acumulados, en la que manifestó que, de conformidad con lo que dispone el artículo 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las sentencias, y en su caso, las aclaraciones respecto de las mismas, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche SERÁN DEFINITIVAS Y FIRMES por lo que, necesariamente, deben



ser cumplidas POR LAS AUTORIDADES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE QUEDEN VINCULADAS CON EL FALLO EN CUESTIÓN. Considera la C. Diana Adolfinia Rubio que, es necesario insistir en las premisas de cumplimiento de la sentencia referida.

"Primero: El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche identificado con el número CG/23/2015 relativo al registro de candidatos al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional ha quedado, por lo que respecta al Partido Acción Nacional, firme, definitivo, inamovible e inatacable.

Segundo: La única vía de cumplimiento total, cabal y efectivo de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dictada en el Expediente identificado como TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados informando al Tribunal que se mantiene el registro tal y como fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el acuerdo CG/23/2015 del 25 de abril del año en curso.

Tercero: El Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá informar al Tribunal Electoral del Estado que las posiciones 12 y 14 de la lista de candidatos del Partido Acción Nacional fueron debidamente sustituidas por renuncia en los plazos y bajo las condiciones que exige la ley electoral local por lo que no es necesaria la intervención del Partido Político ni la modificación del acuerdo CG/23/2015, va que los derechos que se pretenden dejar a salvo conforme a la aclaración de la sentencia, fueron ejercidos oportunamente por el Partido Acción Nacional.

Cuarto: Para los efectos legales conducentes, estimamos que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe informar al Tribunal Electoral del Estado de las maniobras para incumplir la sentencia y los intentos de fraude a la ley realizados por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y su Presidenta A EFECTO DE QUE ESE TRIBUNAL DETERMINE SI HA LUGAR A FINCAR RESPONSABILIDADES."

Por todo lo anterior es que la C. DIANA ADOLFINA RUBIO pidió a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo siguiente:

"Primero: Se informe de inmediato al Tribunal Electoral del Estado de Campeche que la sentencia dictada en el expediente identificado como TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados queda debidamente cumplida dejando firme e intocado el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 25 de abril de 2015 por lo que se refiere a los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, aclarando que las posiciones 12 y 14 de la lista fueron oportunamente sustituidas por el partido postulante por lo que se mantuvieron a salvo sus derechos.

Segundo: Informar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche todos los intentos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche por evadir el cumplimiento de la sentencia para que, en su caso, esa autoridad determine lo que en derecho proceda."

Asimismo anexó copia de publicación del Acuerdo por el que se resolvió la Segunda Providencia marcada con el Exp. CG/175/2015 emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

XXXIII. Que con fecha 18 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el oficio número CGSECDEOE/DIPRP391/PAN/2015, en atención al oficio CGSECDEOE/DIPRP390/PAN/2015 y en atención al oficio número 0267/SE/CAMP/PAN-2015 de fecha 0 de julio del presente año signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Campeche, y recepcionado ante esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General el día 10 de julio del año en curso en el que se manifiesta que en cumplimiento al oficio No. CGSECDEOE/DIPRP390/PAN/2015, anexa copia certificada del Acuerdo por el que se resuelve lo ordenado en la Segunda Providencia marcada con el expediente SG/175/2015 emitidas por el Secretario General del Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional, donde se ratifican las posiciones 1 y 2 conforme al Acuerdo del 6 de julio de 2015; y se limitó únicamente a solicitar el registro de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional que se entregó en tiempo y forma conforme a las



providencias del Acuerdo SG/169/2015, en razón de que es la única persona autorizada para registrar ante este Instituto Electoral.

Con base a lo anterior y en virtud de que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche no dio cabal cumplimiento a los términos establecidos en el Considerando Sexto y la Providencia Segunda del Acuerdo CG/175/2015, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el sentido de modificar la designación realizada en los lugares 1 y 2 de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional tomando como base la alternancia de géneros acordada por la Comisión Permanente Nacional respecto de los lugares 3 al 14 sentados en el Acuerdo CPN/CG/65/2015; es por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los 389 fracciones III y VIII y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se le requirió nuevamente para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la presente notificación, de cumplimiento a los términos establecidos en el Considerando Sexto y la Providencia Segunda del Acuerdo CG/175/2015.

Que de igual manera de aviso del citado requerimiento y su cumplimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior para que esta autoridad pudiera dar debido cumplimiento a la Sentencia del expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados, así como a la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015.

XXXIV. Que con fecha 21 de julio de 2015, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio número 0269/SE/CAMP/PAN/2015, copia simple de la Escritura Pública 301, relativa a la Protocolización de Fe de cierto Hechos solicitada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, las Providencias SG/169/2015, SG/165/2015, SG/175/2015 y el Acuerdo No. CG/023/2015 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficio donde se destaca lo siguiente:

"Con fecha 18 de Julio del año 2015 a las 18: 00 Horas, se recibió en Oficialía de Parte del Comité Directivo Estatal de Campeche NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, en la que se solicita se dé cumplimiento a los términos establecidos en el considerando SEXTO y la PROVIDENCIA SEGUNDA DEL ACUERDO SG/175/2015; en base a esto le NOTIFICO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CAMPECHE, contrario a lo que afirma el Instituto Electoral de no haber dado cabal cumplimiento a dicha petición, este órgano Partidista con fecha 10 de Julio del año 2015 notificó de la Resolución Adoptada por el Comité Directivo Estatal de Campeche "EL ACUERDO POR LO QUE SE RESUELVE LO ORDENADO EN LA SEGUNDA PROVIDENCIA MARCADAS CON EL EXPEDIENTE SG/175/2015; EMITIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; esto en base a los principios de AUDOTERMINACIÓN Y AUTONOMÍA a que tienen derechos los Partidos Políticos consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se hicieron en su momento oportuno procesal de conocimiento tanto a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para reforzamiento de lo aquí dicho en cuanto al principios de libre determinación y autonomía de los partidos políticos, cito los litigios SUP-JDC-516/2012 y al recurso de reconsideración SUP-REC-15/2012. El primero, está relacionado con los principios de legalidad y de seguridad jurídica en las diversas etapas de los procedimientos internos de selección de candidatos; el segundo, con la aplicación implícita de las normas internas de los partidos políticos, los cuales dieron origen a las jurisprudencias 15/201212 y 17/201213, respectivamente. Ahora bien en cuanto a la NOTIFICACIÓN CGSECDEOE/DIPRP/391/PAN/2015 y siendo este el momento oportuno procesal; me permito hacer la siguiente precisiones en cuanto a las providencias SG/175/2015 a la que este Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra imposibilitado para darle validez y certeza jurídica al tenor de lo siguiente:...

2,- En la Providencias SG/175/2015, violando todas la etapas procesales en materia de DERECHO ELECTORAL tanto INTERNAS PARTIDISTAS, como la establecidas por el Instituto Electoral del



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Estado de Campeche conforme a lo que marca la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales; pretenden registrar en la posición 5 al día 05 de Julio del año 2015 a una persona inexistente que no solicite en su momento dado su inscripción como se hace constar en el ACUERDO/CG/23/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 26 de Abril del año 2015; a saber:

POSICIÓN	NOMBRE	ENTE QUE SOLICITO EL REGISTRO
5	DIANA ADOLFINA RUBIO	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CAMPECHE FECHA DE REGISTRO 26/ABRIL/2015.
5	DIANA ADOLFINA RUBIO GUTIERREZ	SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SG/175/2015 EN SUS PROVIDENCIAS DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2015.

Por lo anterior expuesto este Instituto Electoral del Estado de Campeche debe estar impedido de conocer de dicha providencias.

Por lo antes expuesto pido:

UNO: Tenerme por presente con el de cuenta contestando en tiempo y forma el Requiriendo CGSECDEOE/DIPRP/391/PAN/2015.

DOS: Que estricto apego al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en razón de los Principios de Auto-organización y Determinación este Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche resolvió las PROVIDENCIA SEGUNDA Y CONSIDERANDO SEXTOS del expediente número SG/175/2015, lo que de nueva cuenta notifico al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para lo que proceda en derecho.

TRES: En razón del requerimiento de notificación le solicito en los términos del incisos A) numeral 2 que no se realice el registro de **DIANA ADOLFINA RUBIO GUTIERREZ** como lo requiere las Providencias SG/175/2015 en virtud de la que la etapa de registros o sustitución de candidatos ya culminó; esto es así porque la persona que registro este Comité Directivo Estatal es **DIANA ADOFINA RUBIO** como consta en el ACUERDO NO. SG/1 65/201 5de este Órgano Electoral.

CUARTO: A fin de garantizar los derechos Políticos Electorales de quienes participan en el lista de diputados por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Campeche y contando con todas la facultades acreditadas ante este Instituto Electoral ampliamente le solicito el registro se realice conforme a las providencias vigentes ha este momento SG/169/2015 y que dan cumplimiento pleno a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como la determinación del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en razón de las posiciones 1 y 2; a saber:

POSICIÓN	NOMBRE
1	Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo
2	Rosario de Fátima Gamboa Castillo
3	Carlos Ramiro Sosa Pacheco
4	María asunción Caballero May
5	Mario Enrique Pacheco Ceballos
6	Diana Adolfinia Rubio
7	Manuel Jesús Sarmiento Urbina



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



8	Ileana Jannette Herrera Pérez
9	Pedro Cámara Castillo
10	Wendy Fabiola Cámara Mendoza
11	Arturo Mohamed Salazar García
12	Socorro del Carmen Gamboa Vela
13	Ignacio Manuel Estrella Chuc
14	Teresa Zapata Alonzo

TERCERO: Se anexa en escritura Pública 301 en copias simples. Providencias SG/169/2015, SG/165/2015, SG/175/2015 y el Acuerdo No. CG/023/2015 del IIEC."

XXXV. Que es importante destacar el contenido del cumplimiento de Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JDC/13/2015 y Acumulados, en particular a lo ordenado en el punto **SÉPTIMO** de la misma sentencia, el cual a la letra dice:

*"**SÉPTIMO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de forma inmediata posterior a la notificación de esta resolución, realice los trámites correspondientes, respecto del registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional."*

Así, en cumplimiento de la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015 de la misma Sentencia, se realizaron los trámites correspondientes para cumplir lo ordenado respecto del registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; sin embargo, no se omite manifestar que en el desarrollo de dichos trámites, se suscitaron diversas situaciones y actuaciones de las autoridades partidistas como los son; el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Que en el desarrollo de los trámites realizados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar cumplimiento a la citada Sentencia, se solicitaron las declaraciones de aceptación de candidatura y los documentos correspondientes con fundamento en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los puntos 47 y 48 fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 de las personas que no habían entregado su documentación ante este Instituto Electoral y que se les requirió de nuevo debido al reajuste de los Candidatos y, como resultado de la revisión y análisis efectuados a las declaraciones de aceptación pretendiendo enviadas por la Presidenta del Comité Directivo Acción Nacional, se encontró que la correspondiente a la C. DIANA ADOLFINA RUBIO, **no contenía la firma autógrafa de la misma**, como Candidata a ocupar la posición número 6 (seis) de la lista a Candidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Estatal Ordinario 2014-2015, toda vez que se negó a firmar dicho documento (tal y como consta en el Acta Circunstanciada de notificación del Acuerdo y Firma de Aceptación de Candidatura a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, de fecha 1 de julio de 2015,) en virtud de que en su dicho, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional incumplió con lo ordenado en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JDC/13/2015 y Acumulados, así como también incumple con lo establecido en la Providencia SEGUNDA marcada con número de expediente SG/175/2015, como claramente se puede observar en el escrito con número de oficio 0267/SE/CAMP/PAN/2015, de fecha 10 de julio de 2015, en la cual la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Campeche, emite el Acuerdo suscrito por la misma y Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, intitulado "ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LO ORDENADO EN LA SEGUNDA PROVIDENCIA MARCADA CON EL EXPEDIENTE SG/175/2015 EMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", donde se ratificaron las posiciones 1 y 2 de conformidad con el ACUERDO DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2015, a saber:



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



POSICIÓN	NOMBRE
01	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO
02	ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO

Acuerdo que en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente (lo subrayado es propio):

PRIMERO: NO HA LUGAR ATENDER la Instrucción del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitido en la PROVIDENCIAS SEGUNDA marcadas con número de expediente SG/175/2015, por los razonamientos establecidos en el Considerando II.

SEGUNDO. SE RATIFICA EL ACUERDO DEL 6 DE JUNIO DE 2015, del Comité Directivo Estatal de Campeche, que en ejercicio de sus facultades exclusivas designó AL C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, para ocupar la posición 1 de la lista y a la C. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO, para ocupar la posición 2 de la misma lista a candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional para el Estado de Campeche.

Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional insistió en que se registre una lista de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional dado que según su dicho se entregó en tiempo y forma y conforme a la PROVIDENCIA **CG/169/2015**, dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Que éste Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomó en consideración que, después de que varias veces le fue requerido al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, éste no dio cabal cumplimiento a los términos establecidos en el Considerando Sexto y la Providencia Segunda del Acuerdo CG/175/2015, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el sentido de modificar la designación realizada en los lugares 1 y 2 siendo éstos Mujer y Hombre respectivamente, de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional tomando como base la alternancia de géneros acordada por la Comisión Permanente Nacional respecto de los lugares 3 al 14 sentados en el Acuerdo CPN/CG/65/2015 y con fundamento en lo dispuesto en los 389 fracciones III y VIII y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con miras a que esta autoridad electoral pueda dar cumplimiento a la Sentencia del expediente TEEC/JDC/13/2015 y Acumulados, así como a la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015.

Que derivado de lo anterior, es importante señalar que, el domingo 5 de julio de 2015 a las 14:00 horas, fue enviado por correo electrónico por el Subdirector Jurídico de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, el documento identificado como **SG/175/2015** relativo a las Providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en acatamiento al requerimiento dictado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de igual forma fue enviado el mismo documento en copia certificada por la C. Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, documento que en su punto resolutivo número DOS a la letra dice:

SEGUNDO. En consecuencia, se instruye al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche para que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 89 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, modifique la designación realizada en los lugares con números 1 y 2 de la lista de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, tomando como base la alternancia de género acordada por la Comisión Permanente Nacional respecto de los lugares 3 al 14 sentados en el Acuerdo CPN/SG/65/2015, para quedar bajo el siguiente esquema:

POSICIÓN	CARGO	GÉNERO
----------	-------	--------



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Mujer-CPN/SG/65/2015
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Hombre-CPN/SG/65/2015

Que debe recordarse que, con fecha 9 de junio de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notificó la Aclaración de Sentencia promovida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la Sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional el 4 de junio del año en curso, en el expediente No. TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOSTEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015, la Aclaración de Sentencia notificada con fecha 9 de junio de 2015, mediante oficios SGA-TEEC/158-2015 y SGA-TEEC/159-2015 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y en cuyo Considerando SEGUNDO procedió a dar respuesta a cada uno de los puntos en los cuales en los puntos 1, 2 y 3 a la letra dice:

"Ahora bien, respecto a la petición de la ciudadana Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitada en el oficio número SECG/1350/2015, esta autoridad jurisdiccional procederá a dar respuesta a cada uno de los puntos en los cuales planteó su solicitud de aclaración: -----

*1.- Hágase del conocimiento que el Acuerdo CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que se aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, **quedó firme para todos los efectos legales conducentes.**-----*

Para mayor ilustración, se muestra la lista que se ordenó registrar en el citado Acuerdo: -----



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Posición	Cargo	Nombre
1	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
2	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	Designadas en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, cuya designación corresponde al Comité Directivo Estatal
3	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
4	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
5	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	DIANA ADOLFINA RUBIO GUTIÉRREZ
6	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS
7	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ
8	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	MANUEL JESÚS SARMIENTO URBINA
9	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA
10	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	PEDRO CÁMARA CASTILLO
11	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA
12	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO
13	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	TERESA ZAPATA ALONZO
14	Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional	FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES

2.- Derivado de la renuncia de los candidatos Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo y José Francisco Inurreta Borges, hecha ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, quienes en el Acuerdo CPN/SG/65/2015, de fecha cuatro marzo de de mil quince, emitido por la Comisión precitada por el que se aprueba la designación de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral del Estado de Campeche 2014-2015, ocuparían los lugares **12 y 14**, respectivamente y respetando el derecho; de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, hágase del **conocimiento** a la autoridad administrativa electoral que estos lugares (12 y 14) quedan a disposición de la Comisión Permanente de Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que haga la designación correspondiente, conforme a sus Estatutos Generales del Partido y demás ordenamientos legales que la rigen.-----



3.- Respecto del Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las listas de candidatos a Diputados del Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, no fue motivo de estudio, ni de litis en el medio que se labora, sin embargo, derivado de lo señalado en el punto anterior, queda sujeto a posible modificación por parte de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, ya que deberá designar a los candidatos que ocuparán los lugares 12 y 14 de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, registro que deberá realizar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche."-----

XXXVI. Que por lo anterior, este Consejo General considera que, los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos son un pilar fundamental de la democracia, una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo. Asimismo el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que la Ley determine, texto que es congruente con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el artículo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y para salvaguarda de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que ya habían sido registrados en la las Lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015, por parte del Partido Acción Nacional, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás ordenamientos legales que la rigen, realizados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera necesario confirmar el Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015*" y su anexo, en la parte correspondiente a los integrantes de la lista del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia relativa al expediente número TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados TEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015, a la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015 y a la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificada como SG/175/2015 en relación con el Acuerdo CPN/SG/65/2015, y a lo ordenado en dicha Sentencia en el punto **SÉPTIMO** de la misma sentencia, el cual a la letra dice:

*"**SÉPTIMO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de forma inmediata posterior a la notificación de esta resolución, realice los trámites correspondientes, respecto del registro de la lista de candidatos que debe prevalecer, conforme al Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional."*

Que para mayor abundamiento de lo anterior, y toda vez que, el día 25 de abril de 2015, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo número CG/23/15 intitulado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015*", y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2015, por medio del cual se aprobó el registro de las Listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015, solicitado por los Partidos Políticos Nacionales entre ellos, el Partido Acción Nacional, expidiéndose las Constancias de Registro respectivas, y realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, toda vez que los documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales



cumplieron con los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro de las Listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional y al no existir prueba en contrario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XIX y XXXVII, 402 y 404 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y tomando en consideración que todas y cada una de dichas Declaraciones de Aceptación de la Candidatura fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, es por ello que, en consecuencia, se da debido cumplimiento a la Sentencia con número de expediente TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOSTEEC/JDC/14/2015, TEEC/JDC/15/2015, TEEC/JDC/20/2015 Y TEEC/JDC/21/2015 y la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015, por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, la confirmación del Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015"* y su anexo en particular, la parte correspondiente a los integrantes de la lista del Partido Acción Nacional, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2015, que aquí se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando de la siguiente forma:

LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PAN

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO	M
CANDIDATO 2	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
CANDIDATO 3	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY	M
CANDIDATO 4	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO	H
CANDIDATO 5	DIANA ADOLFINA RUBIO	M
CANDIDATO 6	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	H
CANDIDATO 7	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ	M
CANDIDATO 8	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA	H
CANDIDATO 9	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA	M
CANDIDATO 10	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
CANDIDATO 11	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA	M
CANDIDATO 12	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA	H
CANDIDATO 13	TERESA ZAPATA ALONZO	M
CANDIDATO 14	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC	H

Lo anterior, en virtud de que existe coincidencia de identidades de personas entre las personas registradas en el Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015"* y su anexo, en la parte correspondiente a la lista de integrantes del Partido Acción Nacional, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2015; y las personas que integran la lista de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, en la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificada como SG/175/2015, observando la alternancia de género acordada por la Comisión Permanente Nacional en la que se determinó se inicie dicha lista con el género mujer en la posición número 1 y en relación con el Acuerdo CPN/SG/65/2015 que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche declaró firme en la Sentencia TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados.



Respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que dispone el artículo 389 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y congruencia con los puntos 27 inciso b) y 28 inciso b) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deben observar los Partidos Políticos en el registro de las candidaturas para integrar las Listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, tomando en consideración que de la revisión de dicha Lista de Candidatos presentada por el Partido Acción Nacional, se observa que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género, y la conformarán alternando las candidaturas de género distinto, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplido el principio de proporcionalidad y alternancia de géneros, previsto como requisito de procedibilidad.

XXXVII. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, 6, 278 fracciones XIX y XXXVII, 389 fracciones III y IV, 394, 395, 402 y 404 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; puntos 27 inciso b), 28 inciso b), 47 y 48 fracción II de los Lineamientos para el registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en estricto cumplimiento a lo ordenado el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados con fecha 4 de junio de 2015, y a la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015 y atendiendo a la Providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificada como SG/175/2015 en relación con el Acuerdo CPN/SG/65/2015; considera procedente aprobar se confirme el Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015*" y su anexo, en la parte correspondiente a los integrantes de la lista del Partido Acción Nacional, (publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2015), que aquí se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando de la siguiente forma:

LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PAN

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO	M
CANDIDATO 2	SILVERIO BADELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
CANDIDATO 3	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY	M
CANDIDATO 4	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO	H
CANDIDATO 5	DIANA ADOLFINA RUBIO	M
CANDIDATO 6	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	H
CANDIDATO 7	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ	M
CANDIDATO 8	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA	H
CANDIDATO 9	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA	M
CANDIDATO 10	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
CANDIDATO 11	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA	M
CANDIDATO 12	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA	H
CANDIDATO 13	TERESA ZAPATA ALONZO	M
CANDIDATO 14	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC	H



De igual manera, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo de cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente número TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados y notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que ésta a su vez proceda a notificar el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 277, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para su conocimiento, y para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se instruye que la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la confirmación del Acuerdo número CG/23/15, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche relativo al registro de las listas de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015*" y su anexo, en la parte correspondiente a los integrantes de la lista del Partido Acción Nacional, que aquí se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche mediante resolución dictada en el expediente número TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados de fecha 4 de junio de 2015, a la Aclaración de Sentencia de fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a la Providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificada como SG/175/2015 en relación con el Acuerdo CPN/SG/65/2015, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XXXVII del presente documento, quedando de la siguiente forma:

LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PAN

CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO	M
CANDIDATO 2	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
CANDIDATO 3	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY	M
CANDIDATO 4	CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO	H
CANDIDATO 5	DIANA ADOLFINA RUBIO	M
CANDIDATO 6	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	H
CANDIDATO 7	ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ	M
CANDIDATO 8	MANUEL JESUS SARMIENTO URBINA	H
CANDIDATO 9	WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA	M
CANDIDATO 10	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
CANDIDATO 11	SOCORRO DEL CARMEN GAMBOA VELA	M
CANDIDATO 12	ARTURO MOHAMED SALAZAR GARCIA	H
CANDIDATO 13	TERESA ZAPATA ALONZO	M
CANDIDATO 14	IGNACIO MANUEL ESTRELLA CHUC	H



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo de Cumplimiento a la Sentencia correspondiente al expediente número TEEC/JDC/13/2015 Y SUS ACUMULADOS, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo y notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que ésta a su vez notifique el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 277, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIX del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2015.